



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01250 00
Asunto	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorpora al expediente digital memoriales aportados por la parte actora, en el primero de ellos, la parte informa que realizó la notificación al demandado, y en el segundo solicita el desalojo del inmueble arrendado.

Revisando el memorial de notificación, observa el Despacho que la notificación realizada no cumple los requisitos del Decreto 806 de 2020 vigente para la época, hoy Ley 2213 de 2022, en el sentido que el Decreto citado, hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de correo electrónico y lo de acuerdo a lo aportado por el demandante fue de manera física, a través de correo certificado.

En atención a ello, se le recuerda a la parte demandante, que independiente del resultado de la notificación, señala esta célula judicial que el artículo 291 del Código General del Proceso está vigente, cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación; por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 que para el momento que remitió el memorial, esto es 13 de diciembre de 2021, estaba vigente, tenía como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso estas se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la notificación aportada no cumple con ninguna de las normatividades citadas, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en caso de hacer la notificación en la **dirección física del demandado**, deberá enviarse primero la citación para notificación personal

y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., las cuales en caso de optar por esta notificación deberán ser aportadas al Despacho, tanto la citación para notificación personal -formato- como la notificación por aviso -formato-, con el informe entregado por la empresa de correos acerca de si esta fue efectiva o no.

En el caso de optar por **la notificación por correo electrónico** de que hoy trata el **artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022**, deberá allegar al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atendiendo que la parte demandada no ha sido notificada debidamente no es dable acceder a la solicitud de comisionar para realizar desalojo.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **3 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7799fa255552d1171e6c35ad59c6b83cb6dcd1357641d1acdd156aefa3a9dc2e**

Documento generado en 02/08/2022 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>